



BANDO MUNICIPAL

CHICONCUAC
DE JUÁREZ

GACETA MUNICIPAL 2019



Año 1/ No.001/05 de Febrero/2019





LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO



LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC
2019-2021



CHICONCUAC
Creciendo juntos
AYUNTAMIENTO 2019-2021



LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, ESTADO DE
MÉXICO

A su población hace saber que

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, expide el presente:

BANDO MUNICIPAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- En el Municipio de Chiconcuac, todas las mujeres y todos los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Chiconcuac, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

- 1) El nombre, escudo, topónimo, elementos y logo institucional del Municipio;
- 2) El territorio y la organización territorial y administrativa;
- 3) La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- 4) La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- 5) El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- 6) La prestación de servicios públicos;
- 7) La actividad cultural;



- 8) La prestación de servicios de salud;
- 9) La actividad económica a cargo de los particulares;
- 10) El desarrollo y bienestar social;
- 11) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- 12) La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
- 13) El Sistema Municipal Anticorrupción;
- 14) La actividad normativa y reglamentaria;
- 15) Los recursos, infracciones y sanciones;
- 16) Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria; y
- 17) Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, así como la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas de ordenamiento territorial, de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como la conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable, comercio y demás materias que sean competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Bando, se entiende por:

- a) **ACTO ADMINISTRATIVO:** declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del municipio y de los organismos descentralizados de carácter municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;
- b) **AYUNTAMIENTO:** el órgano máximo de gobierno del municipio de Chiconcuac, Estado de México, de elección popular directa, integrado por un Presidente, como jefe de asamblea, quien lo preside en jerarquía descendente lo es el Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional;
- c) **BANDO:** el presente Bando Municipal entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerárquica a nivel municipal que rige dentro del territorio del municipio;
- d) **CABILDO:** el ayuntamiento que constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;
- e) **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
- f) **CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México;
- g) **DEPENDENCIAS:** los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades de Coordinación y Apoyo, órganos descentralizados o cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable.
- h) **ESTADO:** el Estado de México;
- i) **FUNCIONARIO PÚBLICO:** es aquel servidor público que ejerce funciones de

- dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento expreso por parte del Ayuntamiento, o bien por la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público;
- j) **GOBIERNO DEL ESTADO:** el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
 - k) **LEGISLATURA:** Poder Legislativo del Estado de México;
 - l) **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - m) **MULTA:** sanción de carácter pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero y que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.
 - n) **MUNICIPIO:** el municipio de Chiconcuac, México;
 - o) **CHICONCUAQUENSE:** gentilicio que se le otorga a los vecinos y habitantes del Municipio,
 - p) **REGLAMENTO:** es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal y/o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la ley, para regular el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la administración pública;
 - q) **SERVIDOR PÚBLICO:** la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;
 - r) **VÍA PÚBLICA:** todo el bien de dominio público de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y de personas, teniendo como función la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación, soleamiento a los inmuebles; y
 - s) **VIALIDAD:** conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente al tránsito de vehículos y personas, así como alojar instalaciones.

ARTÍCULO 4.- Son fines de Ayuntamiento:

- a) Garantizar la seguridad, la propiedad y la libertad de las mujeres y los hombres;
- b) Fomentar el bienestar de la sociedad con pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, así como vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- c) Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando integridad la territorial, social y humana;
- d) Favorecer la no discriminación, autodeterminación, equidad e igualdad de las mujeres, tutelar sus derechos humanos, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar a una vida libre de violencia;

- e) Garantizar políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- f) Vocación de servicio público, con una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;
- g) Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades; en la planeación de políticas públicas, ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y servicios públicos, así como en el establecimiento de programas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- h) Promover el respeto al derecho de las niñas y los niños, así como a los adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, así como proteger la seguridad, el orden, la salud, los derechos y libertades fundamentales;
- i) Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión e ideas, pensamientos y opiniones de la población; y
- j) Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Social.
- k) Promover programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador, apoyando la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación de servicios que realicen los particulares.
- l) Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, direcciones, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, así como la rendición de cuentas de los funcionarios públicos.
- m) Fomentar la participación ciudadana a través de un gobierno cercano y abierto a la población, que escuche sus demandas y busque satisfacer las necesidades básica de la ciudadanía.
- n) Impulsar políticas públicas desarrolladas con apego a los principios de responsabilidad, ética, sustentabilidad y eficacia.

ARTÍCULO 5.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CAPITULO SEGUNDO DEL NOMBRE, ESCUDO, TOPÓNIMO, ELEMENTOS Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- El Municipio se denominará Chiconcuac y su cabecera “Chiconcuac de Juárez”. El nombre de Chiconcuac deriva de las voces náhuatl Chicomecoatl, que se compone de prefijos Chicome, “siete” y coatl, “culebra” y de c, “en”, que traducido literalmente es: “En siete Culebras”.

Chicome Coatl, “Siete culebras”; era una fecha del calendario azteca, y tal vez en ella se fundó el lugar de que se trata, o se consagró su teocalli, y para memoria del suceso, se le dio el nombre de la misma fecha, adaptándolo a la estructura de los nombres geográficos: Chiconcuac, es pues, nombre hagiográfico o cronológico.

La descripción etimológica del significado del nombre de Chiconcuac también es aceptada como “Lugar de Serpiente de Siete Cabezas”.

ARTÍCULO 7.- El glifo del Municipio es un cuadro con el signo numérico siete y la representación del signo del agua, que delimita una faja de terreno, en cuyo centro se encuentra pintada una casa.



ARTÍCULO 8.- El Escudo del Ayuntamiento es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y mambretes oficiales, siendo dicho escudo el que a continuación se señala:



ARTÍCULO 9.- El uno de Marzo de 1974, el Ayuntamiento de Chiconcuac, previo concurso, eligió el Escudo Oficial de Chiconcuac, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades artesanales de Chiconcuac, cuya descripción es un c

círculo central con la leyenda que reza “Municipio Libre y Soberano, Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, dicho círculo enmarca parte de los simbolismos de su artesanía como son un jorongo al pie de un quesquémel vistiendo una víbora central que emerge del centro del círculo hacia arriba traspasándolo y complementando a otras seis cabezas de serpientes a manera de diadema para dar lugar así a la descripción etimológica del significado del nombre del Municipio, todo esto sostenido en dos agujas de tejer cruzadas en la parte inferior a manera de soporte de dicho escudo.

La leyenda del escudo se compone de dos partes, la primera “Municipio Libre y Soberano”, que nace del mandamiento Constitucional de que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial y su organización política y administrativa al Municipio Libre, y la segunda de “Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, que hace evidencia a la Cabecera Municipal, que es el lugar donde reside y funciona el Ayuntamiento, y cuya cabecera con fecha 7 de mayo de 1890, toma el nombre de “Juárez”, en honor al ilustre benemérito.

ARTÍCULO 10.- El logotipo del Gobierno Municipal, fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2019-2021, se compone de una flor como identificador en la parte superior de la imagen, en posición vertical, y al lado derecho horizontal, cada pétalo de la flor cuenta con un color representativo, siendo que el rosa expresa la ingenuidad, ternura, bondad y ausencia de todo mal, el morado expresa la diversidad e inclusión, ya que todos somos un equipo para crecer juntos, por lo que hace al amarillo expresa la claridad que refleja la luz y de este modo la irradia a todos, la reluciente serenidad, empujando siempre hacia adelante y lo nuevo, lo moderno y la transformación del municipio, por lo que hace al marrón representa la identidad que es sinónimo de fortaleza y carácter de esta Administración, por último el verde que representa la perseverancia, esperanza y el crecimiento.



ARTÍCULO 11.- El Escudo y el logotipo del Ayuntamiento habrán de utilizarse en todos los documentos, vehículos oficiales, eventos públicos oficiales, inmuebles y uniformes de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibido utilizarlos en documentos privados en lo individual o en su conjunto.

Toda reproducción del Escudo Municipal y del logotipo de la Administración Pública Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 8 y 10 de este Bando.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares tales como

delegados y titulares de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán reproducirlos o utilizarlos con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 12.- El Municipio se integra por la extensión territorial que comprende la superficie y límites que tiene reconocidos oficialmente, su población asentada y por un gobierno autónomo en su régimen interior, en la administración de su patrimonio y de la hacienda pública municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, el presente Bando, reglamentos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.71 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tezoyuca y Chiautla; al Sur, con los Municipios de Texcoco y Atenco; al Oriente, con los Municipios de Chiautla y Texcoco; y al Poniente, con el Municipio de Atenco, todos del Estado de México.

ARTÍCULO 14.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el Municipio, se integra por la cabecera Municipal que tiene residencia en la comunidad de San Miguel, dividiendo su territorio municipal en seis comunidades, mismas que son:

- I. San Miguel, integrado por los siguientes Barrios:
 - a. San Diego y
 - b. Colonia Emiliano Zapata
- II. San Pablito Calmimilolco, integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Tierra Grande;
 - b. Emiliano Zapata;
 - c. Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor;
 - d. Ampliación San Pablito.
- III. Santa María, integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
 - b. El Magueyal.
- IV. San Pedro, integrado por los siguientes Barrios:
 - a. Colonia del Mamut;
 - b. Ejidos de San Cristóbal;
 - c. Ejidos Los Ángeles;
 - d. Ejidos Ixtepéc y
 - e. Ejidos Xochimilco

- V. Las Joyas, integrado por los Barrios:
a. Ejidos de San Antonio; y
b. Ejidos de Araujo y/o Arojo.
- VI. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo.

ARTÍCULO 15.- De acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que se formulen por razones sociales, históricas o políticas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades, previa resolución emitida de conformidad con la Ley Orgánica y con la debida promoción ante la Legislatura.

ARTÍCULO 16.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el Municipio, en los términos y con las condiciones que al efecto prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados chiconcuacenses, vecinos o transeúntes.

ARTÍCULO 18.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando, las demás disposiciones legales aplicables y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

Son transeúntes las mujeres y hombres que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 19.- La calidad de vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ocupar cargos de elección popular en otro municipio;



- III. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de la leyes aplicables; y
- IV. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20.- el gentilicio “Chiconcuacense”, se utilizara para denominar a los vecinos oriundos del Municipio de Chiconcuac.

Además serán considerados ciudadanos chiconcuacenses quienes cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean originarios del Municipio y/o tengan residencia efectiva no menor a seis meses.

ARTÍCULO 21.- El ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y hombre que contribuya al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural,

ARTÍCULO 22.- Lo vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

- I. Recibir la prestación de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- III. Tener acceso a la información pública del Municipio en ejercicio de los derechos de acceso transparente a la información y rendición de cuentas;
- IV. En el caso de mujeres y hombres adultos mayores contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Respeto a los niños, niñas, mujeres y hombres con discapacidad, a través de políticas públicas que permitan su inclusión y desarrollo humano;
- VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México o bien, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
- VII. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia a los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
- VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos municipales actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
- IX. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en los términos de la convocatoria que en su caso emita el Ayuntamiento;
- X. Manifestarse pública y pacíficamente para tratar asuntos de gestión municipal;
- XI. Ejercer el derecho de petición, a efecto de contar con respuestas motivadas y



- fundamentadas por la autoridad municipal;
- XII. Acceder a beneficios de campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
 - XIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIV. Participar y ser considerados en la elección de autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana Municipales;
 - XV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad ciudadana municipal en su persona, familia y patrimonio;
 - XVI. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate municipal, así como participar de las políticas de prevención, información, capacitación, auxilio, y protección civil; y
 - XVII. Los demás previstos por este Bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

OBLIGACIONES:

- I. Cumplir y respetar las leyes, Bando, reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
- II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos, debiendo denunciar ante la autoridad municipal, a cualquier persona que actúe en contra de esta obligación;
- III. Contribuir a la hacienda municipal en las condiciones y formas que las leyes establezcan, a efecto de contribuir al gasto público;
- IV. Respetar a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona, a la moral y a las buenas costumbres;
- VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y Organismos y/o Dependencias Municipales cuyo objetivo sea la prestación de servicios públicos o la regulación de la actividad comercial;
- VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, comerciales, estadísticos o propios de su competencia;
- VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
- IX. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
- X. Proporcionar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
- XI. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
- XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad



- y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
- XIII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas y cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
 - XIV. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;
 - XV. Respetar el uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - XVI. Informar de inmediato a las autoridades de protección civil y bomberos y de seguridad pública sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre ocurrido dentro del territorio municipal, así como de cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;
 - XVII. Participar en acciones de protección civil que tengan como fin la prevención y capacitación ante eventualidades que pudieran afectar a la población;
 - XVIII. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, así como en materia de prevención, control e intervención del crecimiento urbano o de cualquier otra autoridad competente;
 - XIX. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
 - XX. Participar corresponsablemente en las brigadas y jornadas de trabajo social en sus comunidades;
 - XXI. Cumplir con las disposiciones municipales en materia de comercio, que permitan el adecuado ordenamiento comercial del municipio;
 - XXII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, drogas, y estupefacientes en la vía pública, zonas comerciales o al interior de escuelas, locales y edificios públicos;
 - XXIII. Cumplir con los programas respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos; y
 - XXIV. Las demás que prevé este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto no importando el color de piel, la religión que profesen, su idioma y/o dialecto;
- II. Vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con amor;
- III. Recibir un nombre y apellido que los distinga;
- IV. Tener nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;
- V. Derecho a la asistencia médica;
- VI. Al libre pensamiento y expresión;
- VII. A la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno;
- VIII. A la protección física, mental y sentimental;
- IX. A una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables;
- X. A recibir protección de las leyes, recibir orientación y asesoría cuando incumplan



- con las obligaciones de convivencia social; y
- XI. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24.- Son derechos políticos de los vecinos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares e integrantes en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando.

CAPÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su hacienda y su patrimonio.

ARTÍCULO 26.- La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integra por:

- I. Hacienda Pública:
 - a. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
 - b. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
 - c. Las participaciones y aportaciones que le corresponda o reciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
 - d. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
 - e. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
- II. Patrimonio Municipal:
 - a. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
 - b. Los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
 - c. Los bienes del dominio público del Municipio;
 - d. Los bienes del dominio privado del Municipio.

Para el caso de los bienes municipales, ya sean de carácter público o privado, se ajustará a los procedimientos de administración establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.



ARTÍCULO 27.- La Administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del Presidente Municipal, auxiliado para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Hacienda Pública Municipal será administrada por el titular de la Tesorería Municipal, vigilada por el Síndico Municipal en los términos de la Ley Orgánica Municipal, así como por el Presidente Municipal, quienes podrán en todo momento emitir recomendaciones y en su caso hacer las visitas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 28.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismo que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, respectivamente en atención a la competencia y ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de que existan bienes ya sean muebles o inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio, celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el sector privado, Asociaciones Civiles o con particulares, se impondrán del contenido del párrafo que antecede, así como también se anotara lo referente respecto de la vigencia de ello.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Gobierno del Municipio de Chiconcuac, se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es representativo y democrático, que propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad, y el respeto a los derechos humanos; es la máxima Autoridad del Gobierno Municipal, siendo un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, así como autónomo en su régimen interior, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y ejerce su competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento reside y funciona en la Cabecera Municipal, sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado como oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.



ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto a los derechos humanos, armonía y civilidad, así como aquellas que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que formen parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciados en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su adecuada integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción que en los mismos, se encomiende por mandato a otra autoridad, además de que se organizara en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 34.- Los Regidores, a través de las comisiones permanentes o transitorias que previamente les fueron asignadas, estarán encargados de vigilar la debida integración y funcionamiento de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, exclusivamente en lo que a su comisión concierne, así como de la prestación adecuada de la mismas, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando y de aquellas que de este emanen.

Las integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35.- El integrante o integrantes de las comisiones permanentes o transitorias, serán nombrados por el Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo, de entre sus miembros a propuesta del Presidente Municipal, nombramientos que serán publicados en la Gaceta Municipal.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 36.- Para el eficaz desempeño de sus funciones y coadyuvar con el Ayuntamiento, a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, podrá apoyarse también de los órganos y Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 37.- Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, únicamente las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Ayuntamiento, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Chiconcuac.

ARTÍCULO 38.- Para el ejercicio de su encargo, las Autoridades Auxiliares recibirán por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por parte de la Presidenta Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Los Órganos Auxiliares pueden ser formados por Comités, Consejos, Organizaciones Sociales, Delegados o Subdelegados, que sean representativas del municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenamente les fueron delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

- a. Comité de Agua Potable de San Miguel;
- b. Comité de Agua Potable de San Pablito Calmimilolco;
- c. Comité de Agua Potable de Santa María;
- d. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablito Calmimilolco;
- e. Consejo de Participación Ciudadana de Santa María;
- f. Consejo de Participación Ciudadana de San Pedro;
- g. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
- h. Consejo de la Crónica del Municipio de Chiconcuac;
- i. Consejo de Desarrollo Municipal. (CODEMUN);
- j. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
- k. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
- l. Delegados de la Comunidad de San Pablito Calmimilolco;
- m. Delegados de la Comunidad de Santa María;
- n. Delegados de la Comunidad de Las Joyas;
- o. Delegados de la Comunidad de Xala y Xolache;
- p. Los demás que designe el Ayuntamiento.

Los Órganos Auxiliares y Autoridades Auxiliares conducirán sus actuaciones en forma programada y con base en las políticas y objetivos previstos; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos de la materia y demás



disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40.- Los Comités de Agua Potable, que funcionan dentro del municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 41.- Los ciudadanos que asuman el cargo de Delegados serán nombrados en la forma y términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y sus funciones se realizarán con apego a dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades Auxiliares, entendidas estas como Delegados, y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones, obligaciones y limitantes que establece para tal efecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 43.- Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana no podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por disposición legal, exclusivamente a las autoridades municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas, las cuales, se realizarán de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 45.- Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos de los distintos órganos que conforman la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliara de las siguientes Dependencias, Direcciones, Unidades, Órganos descentralizados y Organismos Autónomos, los cuales estarán subordinados al Presidente Municipal:

- A. Dependencias:
- 1) Secretaría del Ayuntamiento;
 - 2) Tesorería Municipal;
 - 3) Contraloría Interna Municipal;
 - 4) Oficialía Mediadora-Conciliadora; y
 - 5) Oficialía Calificadora.



B. Direcciones:

- 1) Dirección de Planeación;
- 2) Dirección de Servicios Públicos;
- 3) Dirección de Desarrollo Económico
- 4) Dirección de Ecología;
- 5) Dirección de Seguridad Pública;
- 6) Dirección de Desarrollo Social;
- 7) Dirección de Obras Públicas;
- 8) Dirección de Desarrollo Urbano;
- 9) Coordinación General de Mejora Regulatoria;
- 10) Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y
- 11) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

C. Unidades:

- 1) Junta Municipal de Reclutamiento;
- 2) Unidad de Comunicación Social;
- 3) Unidad de Gobierno;
- 4) Unidad Jurídica;
- 5) Unidad de Cultura y Educación;
- 6) Unidad de Ingresos y Catastro;
- 7) Unidad de Recursos Humanos;
- 8) Unidad de Parques y Panteones;
- 9) Unidad de Turismo;
- 10) Unidad de Agropecuario;
- 11) Unidad de Comercio;
- 12) Unidad de Administración del Mercado;
- 13) Unidad de Protección Civil;
- 14) Unidad de Transporte y Movilidad;
- 15) Unidad del Instituto de la Mujer;
- 16) Unidad de Salud; y
- 17) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 46.- La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal integrada por Organismos Auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios. La administración Pública Descentralizada se integra por:

A. Órganos Descentralizados:

- 1) El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac, Estado de México.
- 18) Instituto Municipal de la Juventud;
- 19) Oficialía del Registro Civil;
- 2) Administración del Mercado Municipal "Benito Juárez"; y
- 3) Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo



B. Órganos Autónomos:

- 1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
- 2) Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento y el Presidente Municipal ejercerán, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

CAPITULO CUARTO
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 48.- El Presidente Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal. El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; su previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de México, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Dar dirección al trabajo que realicen la Administración Pública Municipal;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
- IV. Fijas las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, orientando la labor del servicio público hacia la consecución de los objetivos y metas;
- V. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- VI. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- VII. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que genere la armonía social y la protección a la integridad de las personas y sus bienes;
- VIII. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- IX. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 50.- Para el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal,



mismo que funcionara como órgano ciudadano auxiliar del Ayuntamiento, mismo que se integrará y funcionara en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a fin de propiciar el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como tarea principal la emisión de opiniones a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

La Comisión carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

TITULO TERCERO
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO
DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 51.- Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondiente, y quien además podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 52.- La concesión de los servicios públicos se otorgará en igual de condiciones, preferentemente a mujeres y hombres Chiconcuacenses, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos; será la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada, y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficientes para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás



normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos conceptos, a través de la Unidad de Ingresos y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 55.- Serán servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Mercados;
- IV. Panteones;
- V. Calles parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VI. Vías públicas;
- VII. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VIII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IX. Empleo;
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social; y
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y de las demás que requiera el Ayuntamiento.
- XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 56.- Los servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 57.- El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestará los servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, con el fin de mejorar la calidad de vida de los Chiconcuacenses.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar



campañas de manera permanente que tiendan a concientizar a la población en general sobre la cultura de reciclaje e instrumentar programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

No obstante lo anterior, las personas físicas o jurídico colectivas podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos con características domiciliarias que generen, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios o del ejercicio del comercio en la vía pública, previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, debiendo contar con el visto bueno que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Económico y Ecología, y la orden de pago que para tal efecto deberá expedir la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, RASTRO, CALLES, ÁREA VERDES, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 58.- El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generan, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo a la situación de cada comunidad.

Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 59.- Para efectos del párrafo anterior, su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización respectiva, la que en su caso, causará el pago de contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DEL COMERCIO EN MERCADOS, EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad de Comercio en coordinación con la Tesorería Municipal, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de



puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, la reglamentación de comercio municipal y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.-El uso y explotación de la vía pública y/o área de uso común, vialidades y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 62.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal la prestación del servicio público de mercados, sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, Reglamentos Municipales; y demás normatividad aplicable. El instrumento jurídico correspondiente se otorgará en igual de condiciones, preferentemente a Chiconcuacenses.

El instrumento jurídico, denominado concesión administrativa, otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público prevé el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que por el uso de los servicios a los que se tengan acceso generen.

ARTÍCULO 63.- La distribución y disposición de los espacios comerciales, sea cual sea su giro comercial, serán determinados por la Unidad de Comercio, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, atendiendo las necesidades del municipio y anteponiendo el bienestar social.

La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal deberán contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberá mantener actualizados.

ARTÍCULO 64.- Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos señalados por la autoridad municipal, dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas.

El ejercicio del comercio deberá procurar la libre circulación de peatones, en la infraestructura vial y áreas verdes. En los sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o saturación, quedará estrictamente prohibido, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.



Corresponde a la Unidad de Comercio, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 65.- Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Unidad de Comercio, a fin de obtener el permiso y/o cédula de funcionamiento correspondiente.

Para realizar el trámite de expedición de permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, misma que deberá pagarse ante la Unidad de Ingresos y Catastro Municipal.

Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento Municipal de Comercio.

ARTÍCULO 66.- El Municipio, a través de la Unidad de Comercio, podrá ordenar sean retirados o reubicados del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, cuando:

I. Exista necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, debiendo fijar los lugares a que esos puestos de manera transitoria deberán ser removidos.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia, la Unidad de Comercio podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

II. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y medio ambiente sano, como un derecho humano determinado por la ley de la materia.

La Unidad de Comercio podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas



dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal y en caso de considerarse necesario de la fuerza pública.

ARTÍCULO 67.- Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

- I. Contar con la concesión, constancia, autorización, cedula y/o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Unidad de Comercio, misma que tendrá el carácter de intransferible;
- II. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto lleve la Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal;
- III. Limitar su actividad al giro, superficie y localización que le hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de funcionamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y mantener en lugar visible la cédula, constancia de concesión, permiso, autorización y/o documento que le ampare el ejercicio de su actividad comercial;
- IV. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
- VI. En el caso de mercados establecidos mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones, en cualquier momento en que le sea requerido por la Unidad de Comercio, Reglamentos y/o alguna autoridad por mandato;
- VII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos, residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Cumplir con los demás requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria.

Estas disposiciones serán aplicables en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada. Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68.- Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes armas de fuego, diábolos, postas o municiones, de plantas en peligro de extinción y de animales vivos; sin

excepción, en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o permitida su internación al país.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la moral, las buenas costumbres o la salud, en vías o áreas públicas.

Se exceptúa de la prohibición de la venta de animales vivos, previstas en el primer párrafo del presente artículo las que se realicen en los tianguis y mercados, siempre que tales especies no se encuentren amenazadas o en peligro de extinción, observando para tal efecto lo señalado en las disposiciones de protección a los animales.

ARTÍCULO 69.- La Unidad de Comercio y la Tesorería Municipal, por si o a través de la unidad administrativa correspondiente, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales o de otro tipo, tianguistas así como locatarios de los mercados públicos municipales; por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la reglamentación municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación del registro, concesión o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN CUARTA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento propiciará la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud de la población, teniendo a su cargo promover y difundir programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual, prevención de alcoholismo y drogadicción, y las que por emergencia sanitaria se requieran.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida y en constante coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado

de México.

ARTÍCULO 72.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia animal en todas sus formas.

Todas las personas podrán acudir ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma los habitantes deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechoso de rabia.

Los propietarios de animales deben evitar que estos transiten libremente por las calles y avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Quienes infringen estas disposiciones se harán acreedoras a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida la realización de espectáculos públicos o privados en los que se utilicen animales vivos se cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros, así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del municipio, así como vigilar en su caso, el cumplimiento de los objetivos convenidos con particulares mediante los contratos respectivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN QUINTA DE LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 75.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas “DIF de Chiconcuac” es un órgano público descentralizado de la administración municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de



contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Chiconcuauenses.

ARTÍCULO 76.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos de la materia y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, por sus siglas “DIF Chiconcuac”, coadyuvará con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 78.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención permanente a las familias del municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
- II. Otorgar gratuitamente, y garantizar, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;
- III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgar apoyos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes, coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones, ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia, brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural, así como realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginales y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;
- IV. Participar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger a la salud de la población Chiconcuauense;
- V. Generar la integración de niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener un mejor recursos económico, así como proporcionar otras actividades para toda la población que les brinde esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental;
- VI. Atender a la población del municipio con discapacidad ofreciendo servicios de consulta médica;
- VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida en esta etapa, a través de la impartición de diversos talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad; y
- VIII. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad chiconcuauense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones,



garantizando un estado de derecho e igualdad.

ARTÍCULO 79.- Corresponderá al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac, de la Dirección de Desarrollo Social, de la Dirección de Educación, del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres y del Instituto Municipal de la Juventud; en la concurrencia de sus respectivas atribuciones:

- I. Promover la prestación de servicios educativos de calidad;
- II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;
- III. Participar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- IV. Gestionar recursos públicos que contribuyan a la atención de las necesidades educativas;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales, sociales y familiares de la comunidad chiconcuauense;
- VII. Promover el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;
- VIII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
- IX. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud;
- X. Instrumentar políticas para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
- XI. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
- XII. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social;
- XIII. Fomentar y difundir las bellas artes, así como el auspicio y la prevención de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales;
- XIV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de políticas públicas que, con perspectiva de género y derechos humanos fomenten el desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres;
- XV. Impulsar policías públicas que combatan la discriminación y contribuyan a la consolidación de un entorno libre de violencia contra las mujeres; y
- XVI. Las demás que tengan como objetivo principal la inclusión y el desarrollo armónico de los habitantes del municipio.

Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores, personas con discapacidad y personas adultas mayores, deberán:

- I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;
- II. Manifestar ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de



las personas como: nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos;

- III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;
- IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;
- V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
- VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
- VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres, así como las obligaciones señaladas en el presente Bando Municipal;
- VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y
- IX. Las que se indiquen en la legislación estatal y federal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 80.- Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

- X. Proporcionar alimentos;
- XI. Proporcionar asistencia médica;
- XII. Vestido y vivienda decorosa;
- II. Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y
- III. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

SECCIÓN SEXTA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tiene la finalidad de promover y dar seguimiento a las acciones para la ejecución de las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y sociales, en beneficio de los niños y jóvenes, incluidos los que presentan barreras para el aprendizaje y la participación, adultos en general, personas de la tercera edad, así como personas con discapacidad en el Municipio, a través de la innovación y promoción de los servicios educativos, programas estratégicos que permitan coadyuvar con las autoridades escolares por medio de supervisores, directores y docentes de las diferentes instituciones de nivel básico y medio superior del Municipio.

Así como el fomento y promoción de actividades, festivales y encuentros culturales que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico; fortaleciendo la educación cívica de los habitantes y el respeto a los símbolos patrios.



SECCIÓN SÉPTIMA DEL TURISMO

ARTÍCULO 82.- Corresponde al Ayuntamiento promover las acciones necesarias para desarrollar e impulsar el turismo a través de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal y con los particulares y las ONGs que propicien el desarrollo turístico del Municipio. Teniendo entre sus objetivos el poner en práctica programas de desarrollo turístico local, la ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; así como la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al medio ambiente y al desarrollo social del Municipio, fomentando la incorporación de la población local al servicio turístico, para beneficio económico de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DEL TRÁNSITO, VÍA PÚBLICA Y VIALIDAD

ARTÍCULO 83.- Las funciones públicas de tránsito municipal y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Comisaria de Seguridad Pública, la Unidad de Transporte y Movilidad y la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado, a fin de establecer el Mando Único Policial para el Estado de México.

ARTÍCULO 84.- Los servicios de vía pública y vialidad para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Unidad de Transporte y Movilidad, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 85.- La Unidad de Transporte y Movilidad, tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, tales como señalamientos viales, semáforos, reductores de velocidad, entre otros, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad se requiera acuerdo previo de Cabildo.

De la misma forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la reglamentación municipal.



La Unidad de Transporte y Movilidad, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiéndose auxiliarse en su caso de la Unidad Jurídica.

Los elementos de policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal coadyuvarán con la Unidad de Transporte y Movilidad, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo y/o mobiliario urbano que requieren la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Servicios Públicos, será la dependencia municipal encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación o retiro haya sido previamente ordenado por la Unidad de Transporte y Movilidad, o bien en su caso, hayan sido aprobados por el Cabildo. En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 87.- Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en territorio municipal, en horarios y lugares que más adelante se señalan, salvo que se cuente con permiso correspondiente que para tal efecto expida la Unidad de Transporte y Movilidad, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables de la materia.

ARTÍCULO 88.- Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas públicas: Plaza de la Constitución, Calle Morelos, Calle Victoria, Calle Juárez; en todos los espacios de sus laterales, para efectos de garantizar la movilidad de terceros.

ARTÍCULO 89.- Quedan restringidas como áreas de carga y descarga por cuestiones de orden público e interés general, las vías o áreas públicas siguientes: Plaza de la Constitución, Calle Morelos, Calle Juan León, Calle Palma, Calle Prolongación Palma, Calle Vicente Guerrero, Camino viejo a Zapotlán, Avenida o Boulevard Xochimilco, Calle Libertad, Calle Victoria, Calle Cuauhtémoc, Calle 2 de marzo, Calle Prolongación 2 de marzo, Calle Nacional, Calle Puente de Olivo, Calle Miguel Hidalgo, Calle Prolongación Miguel Hidalgo, Avenida 16 de septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la movilidad de terceros, sean necesarias.

ARTÍCULO 90.- Quedan como áreas prohibidas y/o restringidas para el ejercicio o finalidad de establecer bases, paraderos y lanzaderas, para el transporte público, por cuestión de orden público, las siguientes vías o áreas públicas y/o edificios públicos, en atención de preservar



el derecho de movilidad de terceras personas, las calles o avenidas siguientes:

- I. Avenida del Trabajo;
- II. Avenida Francisco I. Madero;
- III. Avenida 16 de Septiembre;
- IV. Calle Palma;
- V. Prolongación Palma;
- VI. Prolongación Miguel Hidalgo;
- VII. Irrigación;
- VIII. Adolfo López Mateos;
- IX. El frente de los siguientes edificios:
 - a) Planteles educativos oficiales y particulares;
 - b) Edificios públicos;
 - c) Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
 - d) Puertas de acceso a los mercados públicos;
 - e) Monumentos históricos;
 - f) Hoteles y moteles; e
 - g) Instituciones de crédito.

La restricción anteriormente señalada, se establece en todos sus tramos y laterales.

ARTÍCULO 91.- Dentro del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, se contará con una zona para regular el estacionamiento de vehículos automotores, en la vía o área pública; para lo cual se establecerán cajones que se marcaran para tal efecto, en los siguientes lugares:

- I. Boulevard Xochimilco; en el tramo comprendido de la Calle Prolongación Miguel Hidalgo a Camino viejo a Zapotlán, en ambos sentidos o sus laterales; y de Prolongación Miguel Hidalgo a Prolongación 2 de marzo, en ambos sentidos o sus laterales.
- II. Calle Matamoros en el tramo comprendido de Prolongación Palma a Calle Miguel Hidalgo, en ambos sentidos o sus laterales;
- III. Calle Juan León en el tramo comprendido de la Calle Victoria a la Calle Palma, así como el tramo comprendido de la Calle Palma a la Calle prolongación 2 de marzo, en sus laterales;
- IV. Calle Cuauhtémoc en el tramo comprendido de Calle Morelos a Calle Juan León en ambos sentidos o sus laterales;
- V. Calle prolongación 2 de marzo del tramo comprendido de Calle Juan León Calle Puente de Olivo, únicamente en su lateral poniente; y del tramo comprendido de Calle Matamoros a Boulevard Xochimilco en ambos sentidos o sus laterales;
- VI. Calle Puente de Olivo en sus laterales.

El horario de funcionamiento de la zona de estacionamiento señalado será de las 08:00 horas a las 20:00 horas los días miércoles, jueves y domingos; para los días viernes y sábados será de la siguiente manera; viernes de las 08:00 horas a las 24:00 horas; sábado de las 00:01 horas a las 20:00 horas, respectivamente; para los días lunes y martes será de la siguiente manera: lunes de las 08:00 horas a las 24:00 horas; martes de las 00:01 horas a las 20:00

horas, respectivamente.

ARTÍCULO 92.- Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía o área pública y los lugares de uso común del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, como estacionamiento, base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; así como personas físicas y jurídicas colectivas o propietarias de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio propio o de sus clientes aprovechen los lugares autorizados para estacionarse en la vía o área pública en los espacios de las calles señaladas en el artículo anterior, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa que se establezca con base al ordenamiento aplicable, dentro de los días y horarios que se determinen por parte de la Autoridad Municipal.

En caso de ser omisos de dicho pago, se harán acreedores a la inmovilización de su vehículo a través del sistema que operen los verificadores o el personal a cargo de la Unidad de Transporte y Movilidad. Así mismo los vehículos automotores que se estacionen en lugares prohibidos, serán inmovilizados o en su caso, remitidos al corralón que para tal efecto se designe, siendo las personas físicas o morales responsables de los gastos que se generen por el uso de la grúa respectiva.

ARTÍCULO 93.- Toda persona que preste el servicio de transporte público, deberá contar con la debida autorización de parte de la Autoridad Municipal, para ello; en caso contrario serán remitidos al corralón que determine la propia Autoridad, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 94.- Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte:

- I. Estacionarse con cualquier clase vehículos en la infraestructura vial, conforme a los supuestos considerados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- II. Estacionarse con cualquier clase vehículos en la infraestructura vial, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable.
- III. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- IV. Estacionarse en batería salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto emita la Unidad de Transporte y Movilidad, que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
- V. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;
- VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad;

- VII. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- VIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que podrán ser retirados de la vía pública;
- IX. Colocar obstáculos portátiles sobre calle, avenidas incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
- X. El uso de pintura sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, bases, plataformas y barreras, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con estudio de factibilidad emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;
- XII. Invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;
- XIV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito vehicular;
- XV. Fijar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, áreas verdes, y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XVI. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Comisaria de Seguridad Pública y a la Unidad de Transporte y Movilidad;
- XVII. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bicitaxis, mototaxis y carro-motos, entre otros;
- XVIII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio en los mismos;
- XX. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;
- XXI. Que los transportistas del servicio público carguen combustible con los usuarios



- del servicio a bordo; y
- XXII. Las demás contenidas en la Reglamentación Municipal que al respecto se emita o en la normatividad aplicable del Estado de México.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 95.- La seguridad pública, la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los planes de seguridad pública, bajo la vigilancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus propios reglamentos les confieran. Es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de los individuos.

El municipio a través de la seguridad pública, tendrá como objetivos el salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, la paz y el orden público, propulsando la prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas, apegados en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 96.- En el Municipio, compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal,
3. El Director de Seguridad Pública y
4. Los elementos de la corporación policial.

El Presidente ejercerá el mando de los elementos de la corporación policial municipal en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídico aplicables.

La Dirección de Seguridad Pública, en estricto apego a lo señalado por las leyes de la materia, contará con una Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, misma que combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 97.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, se contará con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo objetivo primordial será coordinarse con los diversos sectores de la población,



el Gobierno Federal y Estatal con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, acciones y planes tendientes a mejorar la seguridad pública del Municipio. Para el cumplimiento de lo anterior y a propuesta del Presidente Municipal se designará en sesión de cabildo, al titular de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 98.- Los elementos de policía que integran los cuerpos de seguridad pública, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todos los individuos, a su vez deberán de conocer el contenido del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales; siendo además, su deber el asistir a todos los individuos en territorio municipal, en orden de preferencia a los adultos mayores, personas con discapacidad y menores en vulnerabilidad, a fin de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia social.

ARTÍCULO 99.- Los servicios de seguridad privada que operen en el territorio municipal, deberán fungir como autoridades auxiliares de la función de seguridad pública, todo ello en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia. Las empresas que presten servicios de seguridad privada deberán de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 100.- La Protección Civil será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, entendiéndose a la protección civil como el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades, para la preservación de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes.

Artículo 101.- Serán autoridades en materia de Protección Civil:

- a. El Presidente Municipal;
- b. El Jefe de la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- c. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
- d. Las Unidades Internas.

El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando del sistema de protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí, o a través de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, todo ello en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Unidad de Protección Civil y Bomberos ejercerá sus atribuciones que le son conferidas conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como la reglamentación municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables. Tendrá como uno de sus objetivos primordiales impulsar acciones relativas a la



prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Unidad de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano. Lo anterior con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física.

Asimismo, a fin de cumplir con sus actividades tendrá a su cargo el Heroico Cuerpo de Bomberos, los cuales brindan servicios de emergencia que soliciten la ciudadanía que se encuentra en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

ARTÍCULO 102.- Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil podrán participar como voluntarios, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida.

TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de conformidad con el marco normativo que al efecto exista. En este sentido diseñará políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, debiendo además captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando los establecidos en el territorio municipal y ofrecer a los buscadores de empleo, asimismo propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los Chiconcuacenses.

El Ayuntamiento a través del área administrativa responsable del desarrollo económico municipal, llevar a cabo ferias o jornadas de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para la promoción del empleo en el territorio municipal.



De la misma forma se promoverá la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna.

ARTÍCULO 104.- Con el fin de cumplir con el fomento económico y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico y Ecología, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá difundir las ventajas cooperativas, la actividad artesanal, así como la promoción de su participación en ferias y foros que fomenten el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA CONSERVACIÓN ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el gobierno municipal por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 106.- Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 107.- Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente bando y el reglamento de la materia, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

TÍTULO SEXTO DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 108.- EL Presidente Municipal a través del titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto realice la Unidad señalada, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 109.- Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Unidad de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 110.- El Presidente Municipal a través de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, solo expedirá certificados de seguridad y ubicación, de quema de castillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 111.- La disposición final de los residuos peligroso producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 112.- Para la expedición de certificados de seguridad y ubicación para la venta, quema, almacenamiento de juegos pirotécnicos; que emita el Ayuntamiento por conducto de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, será necesario cubrir el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

TITULO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN CALIFICADORA Y MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento ejercerá la función calificadora y mediadora-conciliadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, mismas que tendrán la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación y de percances viales.

Lo oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán designados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siempre respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

ARTÍCULO 114.- La función calificadora y en su caso la mediadora-conciliadora, tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el presente Bando y demás normatividad municipal, así como imponer las sanciones señaladas en los mismos ordenamientos que alteren el orden público o la seguridad pública, siempre que no constituyan delitos del fuero local o federal; de igual forma, fijar las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio, así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz, como elementos para la prevención de conductas antijurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 115.- Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal o disposiciones municipales, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno, para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Los oficiales calificadores, deberán negar la función en las materias que son competencias del Poder Judicial o en los que se pueda perjudicar a la Hacienda Pública.

TÍTULO OCTAVO DE LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 116.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Ayuntamiento, expedirá convocatoria abierta a la población para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica y las especificaciones que el Ayuntamiento considere.



ARTÍCULO 117.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindará asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos velará por el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos de los vecinos del Municipio, a fin de que ninguna autoridad en ejercicio de sus atribuciones y facultades, vulnere o restrinja en ninguna forma las garantías humanas de las que goza toda persona.

De la misma forma remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría General que corresponda, y participará en forma activa con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

TITULO NOVENO DEL SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL Y CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 118.- El Sistema de Archivo Municipal tendrá como finalidad coordinar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico; para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

El Sistema de Archivo Municipal propiciará:

- A. Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Municipio y en su caso, los que posean particulares;
- B. Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Municipio;
- C. Recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto;
- D. Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia;
- E. Utilizar técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta;



La Organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

TITULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 119.- El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad o interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

ARTÍCULO 120.- El Municipio, el Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En este sentido el Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

- I. El Comité de Transparencia;
- II. La Unidad de Transparencia y
- III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

ARTÍCULO 121.- El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener el posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motiva las razones por las cuales en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información pública a que se refiere la Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de la transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 122.- Los servidores públicos habilitados serán los encargados dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia, respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 123.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. Síndicos y Regidores;
- III. Servidores Públicos Municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación; y justificación jurídica.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

Debiendo observar e impulsar los principios de máxima utilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y máxima publicidad.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de documentación que ya hubiera sido requerida en procesos o inherentes a la actividad y fomento económico;
- IV. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- V. Supervisión de facultades discrecionales por parte de autoridades municipales;
- VI. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público,

eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

- VII. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente; y
- VIII. Eliminación de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 127.- De la misma forma en el Ayuntamiento y en su organización administrativa deberá existir una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la que recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las Dependencias Municipales.

Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Unidad Jurídica para su visto bueno los estudios de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Este Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará:

1. El diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
2. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
3. Objetivos específicos a alcanzar;
4. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
5. Observaciones y comentarios adicionales.

TITULO DÉCIMO TERCERO INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 129.- Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Chiconcuac, en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 130.- Las infracciones a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;
- VI. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
- VII. Clausura temporal o definitiva;
- VIII. Aseguramiento de mercancía;
- IX. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y al Reglamento de Comercio Municipal;
- X. Demolición de construcción; y
- XI. Pago del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

ARTÍCULO 131.- Para los efectos del presente título, y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

- I. Amonestación: es la advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;
- II. Multa: sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado, sino que es un castigo al infractor, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera. Su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió la falta, y la función ejemplar, para que otros no cometan lo mismo;
- III. Arresto: privación de la libertad por un tiempo breve, determinado por la autoridad municipal y en base a los ordenamientos legales;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad: consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas, educativas y de asistencia social, y bajo la vigilancia de la autoridad municipal;
- V. Infractor: persona que transgrede, viola, incumple o desacata una disposición municipal;
- VI. Reincidencia: hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado;
- VII. Cancelación: acción de anular los efectos de algún acto administrativo;

- VIII. Revocación: acción mediante la cual se extingue un acto administrativo;
- IX. Clausura: acción mediante la cual se evita que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, por no contar con los requisitos que establece el presente ordenamiento u otros de carácter municipal, estatal o federal;
- X. Aseguramiento: acción preventiva con la cual se pretende evitar que alguien realice actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso, autorización, cedula o licencia de funcionamiento;
- XI. Daño: Menoscabo que se realiza en bienes muebles o inmuebles ya sean de carácter público o particular;
- XII. Reparación del Daño: el pago que se haga en cantidad de dinero resultante del daño causado; y
- XIII. Conmutación: sustitución de una multa o sanción, por arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 132.- Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, o en locales comerciales o establecimientos abiertos al público, o de eventos o espectáculos públicos, entre otras las siguientes:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con el permiso y/o autorización y/o la licencia de uso de suelo y/o el dictamen o visto bueno de Protección Civil y/o la cedula de empadronamiento y/o la licencia o cedula de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Invadir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;
- IV. Obstruir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cédula de empadronamiento y/o licencia y/o cédula de funcionamiento;
- V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;
- VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en botella cerrada, al copeo o en medida de litro o su equivalencia, en las vías públicas o áreas públicas o de uso común, sin contar con el dictamen que se sirva emitir la autoridad correspondiente y/o su licencia y/o cédula de funcionamiento;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna autoridad auxiliar;

- IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;
- X. Vender, regalar o suministrar productos de tabaco en instituciones educativas;
- XI. Vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad o barrio que forman parte del Municipio;
- XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;
- XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- XIV. Ocupar un bien de dominio público o de uso común o áreas y vías públicas, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o cedula y/o licencia de funcionamiento por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XV. Ejercer el comercio, industria o prestación de servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la cedula de empadronamiento y/o licencia y/o cedula o permiso de funcionamiento;
- XVI. Establecer puestos semifijos o fijos dentro de estacionamientos o propiedades particulares, con la finalidad de que se realicen actividades comerciales;
- XVII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;
- XXI. Permitir el sobrecupo en los lugares donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;
- XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal;
- XXV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;
- XXVI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;
- XXVII. Establecer en la fachada del negocio o propiedad, estructuras metálicas o de otro índole que abarquen el espacio aéreo de la vía o área pública, sin que cuente con su autorización o permiso respectivo; y
- XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando y el reglamento correspondiente.



Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva según sea el caso, o el aseguramiento o retiro de la mercancía, objetos o instrumentos de trabajo y multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a las infracciones que se refieren las fracciones del presente artículo, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 8 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia, se cancelará la cedula o permiso o autorización que se hubiere otorgado respectivamente, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones a las disposiciones sobre el orden público, entre otras las siguientes:

- I. Realizar algún acto de palabra o hecho, con la finalidad de ofender y agredir a cualquier vecina(o);
- II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- III. Realizar actos de palabra o hecho tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con lo cual se ofenda o moleste a vecinos y transeúntes
- IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
- V. Realizar actos de molestia a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites que permite a Norma Oficial Mexicana en esta materia;
- VI. Realizar en la vía o área pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
- X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
- XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- XII. Ordenar y realizar la distribución o difusión de propaganda comercial, no se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
- XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- XIV. Colocar sobre la fachada de una negociación, local comercial o establecimiento abierto al público, estructuras metálicas que invadan el espacio de la vía o área pública, sin contar con permiso o autorización;
- XV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad municipal o particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVI. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos, calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo, en las paredes, casas, edificios públicos o



- privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, práctica comúnmente conocida como grafiti, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVII. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;
- XVIII. Violentar los derechos de las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;
- XIX. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, incluyendo semáforos vehiculares, peatonales y para personas invidentes, así como a la demás infraestructura urbana existente en el Municipio;
- XX. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XXI. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública; e
- XXII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el Bando Municipal y el reglamento respectivo.

Las infracciones señaladas se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, en caso de que aquel sea menor de edad.

ARTÍCULO 134.- Se consideran infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales, entre otras las siguientes:

- I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los ismos;
- II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;
- III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
- IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;
- V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del

- servicio público de agua potable;
- VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;
- VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;
- VIII. Tirar o arrojar desechos sólidos o líquidos en la vía o área pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
- IX. Abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas correspondiente;
- XI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- XII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;
- XIII. Romper alguna banqueta o el pavimento de las vías o áreas públicas o calles del Municipio, para realizar algún tipo de compostura, sin contar con la respectiva autorización; e
- XIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el reglamento correspondiente o alguna ley de la materia.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 135.- Se consideran infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente, entre otras las siguientes:

- I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;
- II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;
- III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos, por parte de su propietario o poseedor, aún en desfiles cívicos;
- IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía o área pública, coladeras o alcantarillas,

- parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;
- V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;
- VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará acosta del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;
- IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;
- X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;
- XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;
- XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;
- XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;
- XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de, no tener sanitarios, cuando se realicen en áreas públicas actividades comerciales en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;
- XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;
- XIX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o



- gato agresor;
- XX. Vender animales cuya comercialización este prohibida, en la vía pública;
- XXI. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmósfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;
- XXII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica; e
- XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando o reglamento respectivo.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad y se aplicara lo concerniente a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 136.- Se consideran infracciones a las normas de desarrollo urbano, entre otras las siguientes:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento y/o de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras de conexión o instalaciones subterráneas sin el permiso de construcción u obra correspondiente;
- III. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuifera y en áreas de amortiguamiento;
- V. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- VI. Fijar estructuras metálicas sobre la fachada del inmueble o negociación, que invadan el espacio de la vía o área pública, sin el permiso o autorización de la autoridad municipal competente;
- VII. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
- VIII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- IX. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- X. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
- XI. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra; e



- XII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el reglamento correspondiente, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así como en términos de lo que dispone el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, cuando resulte procedente, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. Para el caso de la fracción II, deberá el infractor realizar la reparación del daño causado independientemente de la multa que deba cubrir; el daño causado será cuantificado por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo además objeto de suspensión la obra o conexión que se esté realizando. Cuando proceda, se ordenará al propietario o poseedor la demolición y limpieza total del inmueble invadido.

ARTÍCULO 137.- Se consideran infracciones a las disposiciones de protección civil y bomberos, entre otras las siguientes:

- I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios o eventos o espectáculos públicos; sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
- II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
- III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil y bomberos;
- IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; y
- V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva según sea el caso.

ARTÍCULO 138.- Son infracciones a las disposiciones de transporte y movilidad:

- I. Pasar la señal ámbar o roja de los semáforos, así como acelerar y evitar detenerse;
- II. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad y en cualquier otro lugar prohibido para ello, así como detener la marcha sobre cruces peatonales, el espacio correspondiente a una intersección, o dentro de las rutas recreativas del municipio, así como en la plancha de la Plaza principal denominada Plaza de la Constitución;



- III. Carecer de licencia o permiso para conducir o que se encuentren vencidos;
- IV. Salir del carril que se les haya asignado de manera exclusiva, tratándose de vehículos de transporte público;
- V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera; de forma que no se obstruya el paso de vehículos o peatones; o en lugares no autorizados;
- VI. Participar como responsable en un hecho de tránsito;
- VII. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
- VIII. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;
- IX. Circular sin una o ambas placas vehiculares;
- X. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales, sin contar con el permiso correspondiente;
- XI. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;
- XII. Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XIII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;
- XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;
- XV. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros, sin contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal o de la dependencia correspondiente;
- XVI. Dejar de pagar la cantidad que se marca en el parquímetro, por el tiempo que se utilice la vía o área pública como estacionamiento;
- XVII. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;
- XVIII. Obstaculizar banquetas con objetos o materias concernientes a la actividad comercial o de servicio que se desempeñe;
- XIX. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente; y
- XX. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. Respecto a la fracción II y XVII el vehículo automotor además de la multa correspondiente, será remitido al corralón que para tal efecto se establezca, a través del medio de transporte que corresponda. En cuanto a la fracción XV, además de la multa correspondiente el instrumento o vehículo con el que se preste dicho servicio será remitido al corralón que se autorice para tal fin, a través del medio de transporte que corresponda; en cuanto a la fracción XVI, además de la multa correspondiente se hará acreedor en primer término a la inmovilización del vehículo automotor, por medio del instrumento que se utilice para ello, por parte del personal autorizado de verificar el pago.

ARTÍCULO 139.- Se consideran infracciones en general, entre otras a las siguientes:



- I. Practicar juegos deportivos en las áreas o vías públicas, que no sean propios o aptos para la práctica de ese deporte, o en lugares que representen riesgo para la seguridad de las personas;
- II. En la vía pública o a bordo de un vehículo automotor, llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- III. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto en las áreas o vías públicas o dentro de sus domicilios;
- IV. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
- V. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, realicen sus necesidades fisiológicas en las vías o áreas públicas o bienes de uso común;
- VI. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica respecto de los animales que sean de su posesión;
- VII. Dañar o destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
- VIII. Utilizar el escudo y glifo del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente;
- IX. Proferir todo tipo de insulto, amenaza o agresión física, a cualquier persona sin derecho alguno;
- X. Retirar la o las placas que identifican el número oficial de inmueble, asignado por la autoridad municipal;
- XI. Colocar tejados, estructuras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de las áreas o vías públicas, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente;
- XII. Organizar de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa;
- XIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- XIV. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;
- XV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;
- XVI. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;
- XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVIII. Arrojen o tiren en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, desechos sólidos o líquidos, sustancias fétidas o tóxicas;



- XIX. Depositen en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción;
- XX. Rotular o pintar bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la autoridad competente, previa el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal; y
- XXI. Distribuir, pegar o colocar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, realizar perifoneo, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

ARTÍCULO 140.- Las autoridades administrativas que tengan conocimiento de que un menor cometa una infracción administrativa o se encuentre en estado de riesgo para su posible comisión deberán canalizarlos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Texcoco de Mora, Estado de México, para su orientación, atención y tratamiento interdisciplinario que contribuya a su sano desarrollo.

Asimismo cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor, por la comisión de una falta administrativa o en forma preventiva a un menor en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales, este hará comparecer al padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre el menor infractor, mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperara en un área adecuada (abierta); en el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, este será remitido al DIF Municipal, para su cuidado por declararse en estado de abandono y si no se presentare su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, en termino de 72 horas, lo presentara en su domicilio cuando sea menor de catorce años, los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de cuatro horas con una amonestación y trabajo a la comunidad.

Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, esta deberá ser cubierta por su padre, tutor o representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre y al infractor además se le impondrá trabajo a favor de la comunidad.



Los menores infractores y/o en condición de riesgo para la comisión de conductas antisociales en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser sancionados económicamente o corporalmente, es decir, no podrán ser arrestados como sanción administrativa.

Cuando el Oficial Calificador conozca algún acto u omisión atribuido a un menor de edad que pueda constituir un delito de los previstos en la legislación penal del Estado de México, remitirá al menor y dará vista con las constancias recibidas al Agente del Ministerio Público competente para que se proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En todos los casos se deberá recomendar a los padres, tutores o responsables del menor, el que se canalice ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 141.- Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, así como el monto que corresponda de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
- II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
- V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar una multa por el arresto administrativo; o por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, toda reparación del daño deberá ser pagada por quien lo ocasione.

ARTÍCULO 142.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Calificador, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad. Toda multa que se imponga al infractor podrá ser conmutada, en su caso por arresto administrativo, el cual podrá consistir en seis hasta treinta y seis horas, mismo que deberá ser cumplido en el área que para tal efecto se tenga disponible por parte de la Comisaría de Seguridad Pública o bien por trabajo en favor de la comunidad, la cual no podrá ser inferior a seis horas de trabajo; para lo cual se tomara en consideración las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 143.- Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Oficial Calificador, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública; los elementos que forman parte de dicha corporación; y de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 144.- En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, exigir la reparación del daño.

ARTÍCULO 145.- En los casos en que derivados de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona o personas ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 146.- En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 147.- La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

ARTÍCULO 148.- El Oficial Calificador, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 149.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o cédulas o permisos o autorizaciones; previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. Siendo titular de una cédula de empadronamiento, permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, ejerza una actividad distinta a la establecida en el documento referido o bien realice su actividad comercial fuera de los días y horarios previamente establecidos en el documento señalado;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y/o el Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo cédula de empadronamiento, permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado o en lugar no autorizado;

- V. No cuente con los originales del permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. A quien permita el uso de su cédula de empadronamiento, permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, a terceras personas;
- VII. Al que obstruya la vía o área pública con su estructura de puesto semifijo fuera de los días y horarios establecidos en su licencia o cedula de funcionamiento; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 150.- Aquellos particulares o personas morales que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

- I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
- II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
- III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado;
- V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación, será sancionado con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. En caso de ser necesario se procederá a la suspensión definitiva de actividades, tomando en consideración el riesgo inminente en que dicha actividad ponga a la sociedad e independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MENORES INFRACTORES

ARTÍCULO 151.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.



Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada o en la barandilla; en el caso de menores de catorce años, en que no se presente en el término de tres horas, ninguna persona para responder por el menor, los elementos de seguridad pública lo presentarán en su domicilio que indique; tratándose de mayores de catorce y menores de dieciocho años; en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de tres horas, se determinara lo que en derecho corresponda imponiéndose una amonestación o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 152.- Una vez obtenida la comparecencia del representante o tutor del menor, se procederá a fijar la sanción correspondiente, según sea el caso; en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 153.- Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 154.- Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídica.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero del 2018 y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

El Presidente Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chiconcuac a los 26 días del mes de Enero del año 2019, en la tercera sesión Ordinaria De Cabildo.

LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, MÉXICO

ADRIÁN OMAR VELASCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

ATENTAMENTE
EL H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac

C. Oswaldo Ramos Olivares
Síndico Municipal

C. Bellanira Margarita Montes Velasco.
Primera Regidora

C. José Luis Sánchez Padilla
Segundo Regidor

Lic en Pedagogía. Olga Ramírez Ruiz
Tercera Regidora

C. Salvador Jonathan Zacarías Martínez.
Cuarto Regidor

C.D. Florencia Aida Pérez Muñoz
Quinta Regidora

L.E.P. Carlos Campero Olvera
Sexto Regidor

Lic. Sandra Romero Cadenas
Séptima Regidora

C. José Pablo Vidal Galván Zacarías
Octavo Regidor

C. Bernardo Yescas Padilla
Noveno Regidor

C. Ana Lady Cervantes Yescas
Décima Regidora

Adrian Omar Velasco González
Secretario del H.Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México



CHICONCUAC
Creciendo juntos

